
ORDENANZA DEL AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDA ECONOMICA PARA LA FINANCIACION DE LOS GASTOS DE NOTARIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD A JÓVENES QUE ADQUIERAN SU PRIMERA VIVIENDA EN EL MUNICIPIO DE CALAHORRA.

Artículo 1º.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la concesión de ayudas para la financiación de gastos de notaría e inscripción en el Registro de la Propiedad a jóvenes que adquieran su primera vivienda, siempre que ésta esté ubicada en el término municipal de Calahorra.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación.

Estas ayudas van dirigidas exclusivamente a compensar los gastos de notaría y registro originados por la compra de la primera vivienda en el Municipio de Calahorra

Artículo 3º.- Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente Ordenanza las personas físicas de edades comprendidas entre los 18 y los 35 años que adquieran su primera vivienda en Calahorra.

2. Para poder optar a la ayuda que regula la presente ordenanza se requiere:

a- Ser español o extranjero con residencia legal en España: Los extranjeros que residan en la Ciudad de Calahorra podrán beneficiarse de esta prestación siempre que cumplan las condiciones de la Ley Orgánica 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, o legislación aplicable en cada momento y los requisitos establecidos en la presente norma.

b- Estar empadronado en Calahorra con tres años de antelación a la fecha de presentación de la solicitud.

c- Tener domicilio fiscal en Calahorra.

d- Tener entre 18 y 35 años, ambos incluidos, en el momento de presentación de la solicitud.

e- Tratarse de la adquisición de su primera vivienda y destinarse a vivienda habitual y permanente de sus adquirentes.

f- No ser titular de pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre otra vivienda.

Todos los requisitos deben ser cumplidos por todos los titulares de la vivienda, a excepción del indicado en el apartado b), que deberá cumplirse por al menos uno de ellos, debiendo los demás estar en todo caso empadronados en Calahorra en el momento de presentarse la solicitud de ayuda.

Artículo 4º.- Imputación presupuestaria.

1. El crédito asignado a este concepto se imputará a la partida presupuestaria correspondiente del presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Calahorra para cada anualidad durante la vigencia de la presente Ordenanza.

2. Las subvenciones concedidas y/o aprobadas cada año no podrán superar las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

Artículo 5º.- Solicitudes, documentación y plazo de presentación.

Las solicitudes, se presentarán acompañadas de la siguiente documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3º:

a) Fotocopia del DNI de los titulares de la vivienda y/o solicitantes. En caso de extranjeros fotocopia de la tarjeta de residente.

b) Escrituras públicas de compraventa e inscripción en el Registro de la Propiedad de la vivienda cuya adquisición sea la causa de la percepción de la subvención regulada en esta ordenanza.

c) Fotocopia de la declaración del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

d) Fotocopia de la declaración de la renta del ejercicio anterior a la presentación de la solicitud acreditativa de que no son titulares los beneficiarios de ninguna vivienda ni derecho real de usufructo.

e) Si no hubieren presentado declaración de la renta en el ejercicio anterior, deberá aportar un certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativo de este extremo y una declaración jurada de no ser titular de una vivienda ni de un derecho real de usufructo con anterioridad a la compra de la vivienda subvencionada.

f) Declaración jurada en la que se haga constar el compromiso de no vender la vivienda en el periodo de cinco años a partir de la fecha del cobro de la subvención.

g) Certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La presentación de la solicitud por parte del beneficiario, conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por el Ayuntamiento.

Solo se admitirá una solicitud por vivienda.

Las copias deberán ser auténticas o serán compulsadas en el Registro General del Ayuntamiento de Calahorra.

No es preciso apartar documento que acredite el empadronamiento de los beneficiarios en el Ayuntamiento de Calahorra ni de estar al corriente de sus obligaciones tributarias municipales que se recabará de oficio por el órgano administrativo tramitador de la ayuda.

Los impresos de solicitud y cuanta información se precise para la formalización de solicitudes serán facilitados por el servicio de Gestión Tributaria y por la Oficina de Registro General del Ayuntamiento. También se encuentran disponible en la página web www.ayto-calahorra.es "Ayuntamiento, Trámites administrativos".

Las solicitudes debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación establecida en el apartado 1 de presente artículo, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Calahorra o en los Registros de la Comunidad autónoma de La Rioja o de la Administración General de Estad con los que se han firmados convenios de Ventanilla Única, directamente o mediante los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las solicitudes, para tener derecho a ayuda, se presentarán antes de que transcurran nueve meses desde la firma de la escritura pública ante el Notario autorizante y siempre que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad de Calahorra.

El modelo de solicitud se unirá a la presente Ordenanza como Anexo I, una vez sea aprobado por la Junta de Gobierno Local, en la que se delega tal facultad mediante la aprobación de la presente Ordenanza por el Ayuntamiento Pleno de Calahorra.

Artículo 6º.- Gastos subvencionables.

1. Gastos:

Los gastos considerados subvencionables serán los que se satisfagan al Notario autorizante y en el Registro de la Propiedad de Calahorra, previa acreditación de su pago efectivo y sin que puedan considerarse como tales los impuestos de cualquier tipo satisfechos por dicho concepto.

2. Condiciones:

a) Que la compra sea de una vivienda construida con licencia de primera ocupación otorgada por el Ayuntamiento de Calahorra.

b) Que la compra o declaración de obra nueva se formalice en Documento Público y se inscriba en el Registro de la Propiedad.

c) Que se haya realizado previamente la liquidación del Impuesto correspondiente.

d) Que el tiempo transcurrido entre la firma de la escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad y la presentación de la correspondiente solicitud de ayuda no superen los seis meses.

e) Que todos los titulares de la vivienda tengan 18 años cumplidos y no superen los 35 años cumplidos.

3. Exclusiones:

Quedan excluidas de la aplicación de esta Ordenanza todas las fincas no urbanas.

4. Cuantía:

Se subvencionará como máximo el 80 por ciento del importe de gastos subvencionables sin que puedan superarse el importe máximo total de 500,00 euros que se corresponde con la subvención máxima por vivienda.

Artículo 7º.- Subvenciones: tipo, cuantía y límites delas ayudas.

Las subvenciones concedidas al amparo de la presente Orden tendrán la consideración de subvención de capital, se concederán en régimen de concurrencia competitiva y su destino exclusivo será aquel para el que fue prevista la inversión. La modalidad será la subvención a fondo perdido sobre los gastos aprobados. En caso de que el Importe de la subvenciones solicitada exceda el crédito disponible, las solicitudes se resolverán por riguroso orden de presentación.

Artículo 8º.- Instrucción.

1. La Concejalía de Hacienda del Ayuntamiento de Calahorra a través del servicio de Gestión Tributaria es el competente para la ordenación e instrucción del procedimiento

2. Recibidas las solicitudes, si se advirtieran defectos o resultaran incompletas, el órgano instructor, requerirá, en su caso, a los interesados para que el plazo de 10 días hábiles subsanen la omisión de requisitos exigidos en la solicitud o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que les será notificada.

Por otra parte, se realizarán de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y hechos en virtud de los cuales se debe basar o pronunciar la propuesta de Resolución. A tal fin, podrá requerir la información necesaria a otros servicios y Registros dela Administración o a los propios interesados las aclaraciones o documentación adicional necesaria para resolver.

3. El órgano instructor evaluará las solicitudes recibidas y propondrá una resolución provisional y la notificará al beneficiario, abriendo un período de 10 días para presentar alegaciones:

a) Si no presenta alegaciones, la propuesta provisional se considerará aceptada y la propuesta de resolución pasará a ser definitiva.

b) Si presenta alegaciones, el órgano instructor estudiará las mismas y formulará la propuesta de resolución definitiva.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

4. En el supuesto de inactividad del interesado en la cumplimentación de este trámite, o de cualquier otra obligación, se estará a lo dispuesto en el artículo 76.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9º.- Resolución notificación y pago.

1. Dadas las características del hecho subvencionable, en el momento de hacer el órgano gestor la propuesta sobre el expediente, deben estar en poder del mismo, todos los documentos justificativos de la inversión o gasto, por ello se agruparán en un mismo acto administrativo la autorización, la disposición del gasto y el reconocimiento de la obligación.

2. El órgano concedente será el Alcalde.

3. Finalizado el periodo de instrucción, el órgano instructor, propondrá al órgano concedente, los expedientes a resolver.

4. La Resolución de concesión o denegación de las ayudas corresponde al órgano concedente. Se dictará, visto el informe propuesta, emitido por el órgano instructor y se notificará antes de que transcurran seis meses desde el inicio del procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, el interesado podrá entender estimada su solicitud.

5. La Resolución de cada solicitud de ayudas establecerá, de forma individualizada, el sentido de la Resolución, los porcentajes, cuantías y el origen de la financiación de las mismas.

Contra las resoluciones recaídas en los expedientes de las ayudas reguladas por la presente Ordenanza cabrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Alcalde en el plazo de un mes, o bien directamente recursos contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de La Rioja, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro que estimen oportuno para la mejor defensa de sus intereses.

6. Las solicitudes de ayuda, que cumpliendo todos los requisitos para ser subvencionada no se puedan aprobar por falta de presupuesto, se considerarán en el siguiente ejercicio, salvo manifestación expresa del interesado y en las mismas condiciones que las nuevas solicitudes, asignándoles a todas ellas como fecha de presentación la del primer día de la convocatoria en curso.

Artículo 10º.- Control.

La Intervención General del Ayuntamiento de Calahorra y la Concejalía competente podrán realizar, mediante los procedimientos legales pertinentes, las comprobaciones necesarias respecto de las ayudas concedidas.

Los beneficiarios están obligados a facilitar cuanto información les sea requerida por la Intervención General del Ayuntamiento de Calahorra, Tribunal de Cuentas u otros organismos competentes, facilitando el ejercicio de sus funciones.

Las ayudas concedidas estarán sometidas, por lo que se refiere a los reintegros, infracciones administrativas y sanciones, a lo dispuesto en la normativa reguladora de subvenciones de aplicación.

Artículo 11º.- Pérdida o disminución de las ayudas.

1. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos con la misma finalidad, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, con el fin de que la misma no supere el coste del objeto subvencionado.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, total o parcialmente, incrementadas con los intereses legales del dinero desde su percepción, pudiendo ser objeto de exacción por el procedimiento de apremio recaudatorio establecido en la legislación vigente.

El reintegro podrá exigirse en cualquier momento, una vez el ayuntamiento haya tenido noticia de la circunstancia que lo motiva.

3. Los beneficiarios quedarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones previstos en la legislación vigente aplicable a subvenciones y ayudas públicas.

Artículo 12º.- Compatibilidad de las ayudas.

Las subvenciones contempladas en la presente Ordenanza no podrán beneficiarse de otras ayudas públicas para el mismo fin cuando sumadas unas y otras superen la cuantía total del gasto subvencionable acreditado.

Artículo 13º.- Obligaciones de los beneficiarios.

No vender la vivienda beneficiada de las subvenciones previstas en esta Ordenanza en cinco años contabilizados a partir del cobro de la subvención.

Artículo 14º.- Incidencias.

La Concejalía de Hacienda resolverá las incidencias relativas a los expedientes.

Artículo 15º.- Incumplimientos.

El incumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión de las ayudas reguladas en esta Ordenanza, así como cualquier otra obligación del beneficiario, darán lugar al inicio del

procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas, incrementadas con el interés de demora legalmente establecido, desde el momento de su abono.

Artículo 16º.- Régimen jurídico.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones y en las Bases de Ejecución de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Calahorra para cada ejercicio presupuestario.

Disposición transitoria

Podrán presentarse solicitudes de ayuda por la compra de 1ª vivienda escriturada entre el 1 de enero de 2008 y la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza, cuando tales solicitudes no hubieran sido presentadas dentro del plazo de 6 meses previsto en el artículo 3º.g) por no cumplir todos los titulares de la vivienda con el requisito de empadronamiento previsto en el artículo 3º.b).

Disposición final única

La presente Ordenanza que entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa por el procedimiento legalmente establecido.

La presente ordenanza, aprobada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 27 de octubre de 2007 (BOR nº 6, de 12 de enero de 2008), se ha visto afectada desde su aprobación por las siguientes modificaciones:

AÑO	Nº BOR/ FECHA PUBLICACION	ENTRADA EN VIGOR	MODIFICACIÓN
2009	124/ 05-10	20-10- 2009	Art. 3º, Disp. Transitoria y Disp. final única
2010	156/ 24-12	09-01- 2011	Arts. 3º , 5º y Disp. final única